

SESIÓN C.Ad. E.P.A.- 4/2015.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUAS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, S.L. EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

<p>ASISTENTES:</p> <p><u>Sr. Presidente</u> D. Manuel Domínguez González</p> <p><u>Sres. Consejeros:</u> D. Adolfo González Pérez Siverio D. Juan Carlos Yanes Abrante D^a. Carolina de los Ángeles Toste Hernández. D^a. Elena García Hernández D. José Miguel de Ara Cabrera</p> <p><u>Sr. Secretaria en funciones:</u> D^a María José González Hernández</p> <p><u>Sr. Gerente:</u> D. Ricardo Ramírez García</p>	<p>En la Histórica Villa de Los Realejos, provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las doce horas, veintisiete minutos del día dos de julio de dos mil quince, se reúne en la Sala de Prensa del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L., bajo la Presidencia de don Manuel Domínguez González, concurriendo los Sres/as. Consejeros/as relacionados/as al margen, con la ausencia de D. Domingo García Ruiz y D. José Enrique García García, asistidos por doña María José González Hernández, Secretaria en funciones del Consejo de Administración, a fin de celebrar la sesión extraordinaria, previamente convocada para este día, con arreglo al siguiente:</p>
---	--

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APERTURA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONFIGURACIÓN DE LISTAS DE RESERVA DE DIVERSOS PUESTOS DE TRABAJO.

Teniendo en cuenta que la dinámica de prestación de servicios en la Empresa de Servicios así como las necesidades de sustitución, cobertura de jubilaciones parciales, etc... justifica la perentoriedad de constitución de listas de reserva para cubrir necesidades urgentes, y con ello garantizar la prestación de los servicios públicos municipales que presta la entidad. A ello hay que sumar que las listas de reserva que se han venido utilizando a tal fin, hace varios años que no se renuevan.

Considerando que el artículo 14 del Convenio Colectivo de la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos establece que:

" Artículo 14. Contratación temporal y Listas de Reserva.-

Los puestos de trabajo de personal laboral que respondan a la actividad regular, normal y permanente del Ayuntamiento, deberán ser atendidos con personal laboral fijo. No obstante, la Empresa podrá realizar contrataciones temporales, mediante convocatoria pública en la que se respeten los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, para atender necesidades excepcionales, cubrir temporalmente vacantes derivadas de licencia, suspensión o extinción de contratos de personal en plantilla, contratos de relevo o, como consecuencia de plazas de nueva creación, hasta tanto sean provistos por los procedimientos previstos en el artículo 10 del presente Convenio. Para ello podrán establecerse listas de reservas a efectos de realizar contrataciones para cubrir vacantes temporales (o para la contratación de duración determinada) en las que el llamamiento se realizará por el orden de puntuación establecido en orden denominado mayor a menor.

En el caso de tratarse de la cobertura en interinidad de una plaza vacante de plantilla el llamamiento se realizará al primer aspirante de la lista de reserva con independencia de que ya existirá una relación laboral vigente, salvo que esta tuviera el mismo carácter que la que se pretenda celebrar.

Finalizada la relación laboral, el aspirante volverá a ocupar su puesto en la lista respetándosele el mismo número de orden.

En caso de tratarse de la formalización de contrato de relevo, el llamamiento se realizará al aspirante que por su orden corresponda siempre que en el mismo concurriese la condición de desempleado en el momento de la contratación o tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada. Si no fuere así, se llamará al siguiente en quien concurra dicha circunstancia sin que el anterior pierda su derecho a ser llamado con posterioridad en la siguiente contratación que se pretenda formalizar.

Son causas justificadas para aplazar la contratación las siguientes:

- a) Encontrarse en incapacidad temporal o enfermedad común debidamente acreditada
- b) Encontrarse disfrutando el permiso por maternidad, adopción o acogimiento
- c) Estar desempeñando cargo público o sindical
- d) Estar trabajando en otra empresa, debiendo aportar copia del contrato
- e) Estar desempeñando funciones para este Ayuntamiento.

Las causas para aplazar la contratación deberán acreditarse ante la Empresa Pública con anterioridad a la fecha del llamamiento.

En los supuestos de contrato eventual por circunstancias de la producción no podrá realizarse un nuevo llamamiento al mismo aspirante hasta tanto no haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de Diciembre.

Las listas de reserva mantendrán una vigencia temporal de 2 años a partir de su publicación. No obstante estas podrán ser prorrogadas por dos periodos trimestrales hasta tanto se efectuó nueva convocatoria y la misma sea resuelta.

En el caso de que el número de contrataciones a realizar resultase superior al de aspirantes relacionados en la lista de reserva, según el orden en ella establecido, y se agotase ésta antes de finalizar su período de vigencia, las nuevas contrataciones se llevarán a cabo por el mismo orden y con la salvedad expuesta anteriormente, reiniciándose con el primero de los aspirantes que figuren en la

lista."

Establece la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en su Disposición Adicional Primera establece en primer lugar que en el año 2015, las sociedades mercantiles públicas a que se refiere el artículo 20 apartado Uno de esta Ley, no podrán proceder a la contratación de nuevo personal, mientras que más adelante matiza que solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Pese a que la Jefatura superior del personal, ha sido delegada en el Gerente de la entidad, por acuerdo del Consejo de Administración de 14 de marzo de 2014, se estima conveniente que sea el Consejo de Administración el que adopte el acuerdo de aprobar las bases de la convocatoria, con el fin de alcanzar mayor transparencia en la gestión de la sociedad.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Empresa Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos, por unanimidad de todos sus miembros presentes, adoptó, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar las Bases que han de regir la Convocatoria para la constitución de listas de reserva de diversos puestos de trabajo en la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos y cuyo tenor literal es el que sigue:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CONSITTUCIÓN DE LISTAS DE RESERVA PARA VARIOS PUESTOS DE TRABAJO EN LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUAS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS.

PRIMERA.- OBJETO.- Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una **BOLSA DE TRABAJO** de diversos puestos para la prestación de servicios en régimen laboral temporal al servicio de la Empresa Pública de Aguas (AQUARE).

Los puestos a cubrir son:

OFICIAL DE SEGUNDA FONTANERO.
PEÓN FONTANERO.

El sistema de selección será el de oposición libre por considerarse el más adecuado por la naturaleza de las funciones asignadas a los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

SEGUNDA: CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en las pruebas selectivas los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser español o ser nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea, antes de la ampliación del 1 de mayo de 2004, de la República de Chipre, de la República de Malta, del Reino de Noruega, de la República de Islandia, o Liechtenstein, así como de la Confederación de Suiza, o nacional de algún Estado al que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad,

el cónyuge de los españoles, de los nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea antes de la ampliación del 1 de mayo de 2004, de la República de Chipre, de la República de Malta y de los Estados que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, y que no sean mayores de 21 años. Asimismo, podrán participar los extranjeros con residencia legal en España.

- Tener cumplidos dieciséis años de edad, o cumplirlos dentro del plazo de la convocatoria, y no exceder la edad límite para la jubilación forzosa.
- Poseer capacidad funcional para el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 285/2004, de 20 febrero.
- Estar en posesión del permiso de circulación B 1.
- Estar en posesión del título de Manipulador de Productos Fitosanitarios así como del título de Manipulador de Alimentos, para la categoría de oficial de segunda fontanero.
- Estar en posesión del título de Manipulador de Alimentos, para la categoría de Peón fontanero.

Los requisitos establecidos en las presentes bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

TERCERA.- SOLICITUDES.-

FORMA DE PRESENTACIÓN .- Las solicitudes solicitando tomar parte en el proceso selectivo se ajustarán al modelo que se adjunta como Anexo I a la presente convocatoria y se dirigirán al Sr. Presidente de AQUARE, y en ella los aspirantes harán constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la base segunda de la presente convocatoria y serán facilitadas en la sede de dicha Empresa de LUNES a VIERNES de NUEVE a TRECE horas o de QUINCE A DIECIOCHO horas y los SABADOS DE NUEVE A DOCE horas. A las citadas solicitudes se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento nacional de identidad o documento equivalente acreditativo de la personalidad del solicitante.
- Copia compulsada del título exigido así como en su caso, de la correspondiente homologación.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o periodo de prácticas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. Cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicios de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo prevista para su realización.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, terminado el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza

PLAZO DE PRESENTACIÓN.- El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en los medios de comunicación municipales.

LUGAR DE PRESENTACIÓN.- Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida, en la sede de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos S.L.

Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aunque en este caso el aspirante deberá comunicar a SQUARE vía fax (922341211) el empleo de esta forma de solicitud, antes de que concluya el plazo anterior.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Al término del plazo de presentación de documentación, se publicarán durante DIEZ DÍAS HÁBILES las listas de admitidos en tablones situados en las dependencias de SQUARE a efectos de subsanación de cualquier aspirante omitido o excluido en las mismas.

Durante dicho plazo, los aspirantes excluidos así como los omitidos podrán subsanar la causa de la exclusión o la omisión.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos. Las reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública en el Tablón de Anuncios de la Empresa. Igualmente, en dicha Resolución se determinará el lugar, fecha y hora de inicio del primer ejercicio.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR: El Tribunal Calificador estará constituido por Presidente y cuatro vocales, actuando como Secretario, con voz pero sin voto, el del Consejo de Administración o persona en quien delegue.

La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del mismo. La pertenencia al

mismo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los suplentes que sustituirán a los respectivos titulares, en su caso.

Los vocales deberán poseer una titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocada.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Empresa.

El Tribunal resolverá por la mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en las Bases.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo.

Los miembros de los Tribunales, así como en su caso, los asesores y el personal auxiliar, deberán de abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiese realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de la misma área funcional de la categoría profesional de que se trate o hubiesen colaborado de algún modo en centro de preparación de opositores en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria

A efectos de lo dispuesto en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, se califica a los Tribunales como de Categoría Tercera.

Observadores: Podrán participar como observadores en número no superior a tres, representantes de las centrales sindicales de mayor implantación y representación en la Empresa, a tenor de lo establecido en el artículo 74.4 de la Ley 2/1987 de 30 de marzo.

Los Tribunales podrán designar asesores especializados que asistirán al Tribunal con voz pero sin voto para asesorar a los miembros del mismo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Asimismo, podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

Para la válida constitución de los Tribunales a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso los que los sustituyan y un vocal.

Con carácter general y con el fin de objetivar los procesos de evaluación, deliberaciones y tomas de acuerdos, no podrán actuar indistinta y concurrentemente

titulares y suplentes exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución del Tribunal y las de realización de ejercicios.

La propuesta del Tribunal será vinculante para la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada salvo que se hubieran producido irregularidades de necesaria rectificación. El Tribunal remitirá a la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada en un plazo no superior a 10 días la relación de aspirantes aprobados.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN: El procedimiento de selección se desarrollará de la forma siguiente:

Consistirá en la realización de las siguientes pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio:

1º.- Realización por escrito durante un plazo máximo de 60 minutos de un cuestionario de 30 preguntas con respuestas alternativas relacionadas con las funciones propias de la categoría profesional objeto de la Lista de Reserva convocada así como con el Temario Anexo.

El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que este ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

2º.- Realización de una prueba práctica en la que se demostrará la pericia o conocimiento del desempeño de las plazas convocadas.

El contenido de este ejercicio deberá guardar relación directa con las características funcionales del puesto a cubrir.

Para la realización del segundo ejercicio el Tribunal podrá acordar la utilización de herramientas y útiles propios de la categoría objeto de la convocatoria.

Todas las pruebas serán calificadas hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellas. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero a diez, siendo la nota de cada prueba la media de todas las notas y eliminándose aquellas puntuaciones de miembros del tribunal cuya diferencia sea igual o superior a 2 o más puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden.

PUNTUACIÓN FINAL: La suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición determinará el orden final de puntuación, teniendo en cuenta que la puntuación obtenida en la primera prueba será el 30 % de la puntuación final, mientras que la obtenida en la segunda, supondrá el 70 % de la puntuación final. En caso de empate, se resolverá por la mejor posición obtenida en el segundo ejercicio y, de no ser posible deshacer el mismo, se decidirá por sorteo.

SEPTIMA.- CONSTITUCION DE LA BOLSA DE TRABAJO LLAMAMIENTO. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de esta Entidad el resultado de la misma por orden de puntuación, conformándose así la lista de aspirantes que

constituyen la Bolsa de Trabajo, que elevará a la Presidencia de la Empresa Pública para que se efectúe las correspondientes contrataciones a realizar a medida que vayan surgiendo las distintas necesidades de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Convenio Colectivo en vigor.

Con carácter general se establecen los siguientes turnos de trabajo:

- mañana.
- tarde.
- noche.

Con carácter general la jornada de trabajo será de lunes a domingo, con los descansos establecidos legalmente.

El trabajador sometido a régimen de turno, viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo, el tiempo trabajado durante la espera se abonará como hora extraordinaria de trabajo, y no computará como jornada extraordinaria.

El orden de la citada lista de mayor a menor puntuación determinará el de llamamiento a efectos de realizar contrataciones.

El llamamiento se realizará mediante exposición de anuncio con diligencia acreditativa de la fecha de inserción y retirada el cual estará expuesto durante 24 horas. Simultáneamente a la inserción se remitirá mensaje SMS al teléfono móvil del propuesto para llamamiento (o, en su caso, teléfono fijo) así como mensaje de correo electrónico a la cuenta designada por el mismo. En este sentido, los incluidos en la Bolsa de trabajo serán responsables de comunicar fehacientemente a la Empresa Pública cualquier variación tanto en uno como en otro medio.

Transcurridas 24 horas desde la inserción del anuncio en el Tablón de la Entidad sin que el aspirante haya comparecido, decaerá en su derecho a la contratación y se efectuará llamamiento a favor del siguiente.

En caso de comparecer, deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I., o documentos equivalentes acompañada del original para su compulsión.
- b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- c) Fotocopia del título o títulos exigidos en la plaza correspondiente acompañado del original para su compulsión así como, en su caso, de la correspondiente homologación

Finalizada la relación laboral, el aspirante volverá a ocupar su puesto en la lista respetándosele el mismo número de orden.

En caso de tratarse de la formalización de contrato de relevo, el llamamiento se realizará al aspirante que por su orden corresponda siempre que en el mismo concurriese la condición de desempleado en el momento de la contratación o tuviese

concertado con la empresa un contrato de duración determinada. Si no fuere así, se llamará al siguiente en quien concurra dicha circunstancia sin que el anterior pierda su derecho a ser llamado con posterioridad en la siguiente contratación que se pretenda formalizar.

Son causas justificadas para aplazar la contratación las siguientes:

- Encontrarse en incapacidad temporal o enfermedad común debidamente acreditada
- Encontrarse disfrutando el permiso por maternidad, adopción o acogimiento
- Estar desempeñando cargo público o sindical
- Estar trabajando en otra empresa, debiendo aportar copia del contrato
- Estar desempeñando funciones para este Ayuntamiento.

Las causas para aplazar la contratación deberán acreditarse ante la Empresa Pública con anterioridad a la fecha del llamamiento.

En los supuestos de contrato eventual por circunstancias de la producción no podrá realizarse un nuevo llamamiento al mismo aspirante hasta tanto no haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de Diciembre.

Si en el momento del llamamiento se hubiera modificado el Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el mismo.

Esta lista de reserva mantendrá una vigencia temporal de 2 años a partir de su publicación. No obstante podrá ser prorrogada por dos periodos trimestrales hasta tanto se efectúe nueva convocatoria y la misma sea resuelta.

En el caso de que el número de contrataciones a realizar resultase superior al de aspirantes relacionados en la lista de reserva, según el orden en ella establecido, y se agotase ésta antes de finalizar su período de vigencia, las nuevas contrataciones se llevarán a cabo por el mismo orden y con la salvedad expuesta anteriormente, reiniciándose con el primero de los aspirantes que figuren en la lista.

OCTAVA.- IMPUGNACIÓN.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de la misma, y las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y normas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, contra las actuaciones del Tribunal podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Sr. Presidente de la Empresa Pública SQUARE en los casos y en la forma establecidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

NOVENA: INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se pudieran presentar durante el desarrollo del concurso-oposición y adoptar los acuerdos necesarios para la tramitación, buen orden de la convocatoria, y desarrollo de los ejercicios a realizar.

TEMARIO ANEXO

OFICIAL DE SEGUNDA FONTANERO

Tema 1.- Reglamento de servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el término municipal de Los Realejos.

Tema 2.- Materiales y herramientas utilizados en la fontanería. Tipología y usos. Mantenimiento y reparaciones de las instalaciones de fontanería.

Tema 3.- Derechos y deberes de los trabajadores contenidos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Empresa Pública de Aguas.

Tema 4.- Callejero municipal. Estructura de los servicios públicos y su distribución por el territorio del Municipio de Los Realejos. Principales aspectos de su historia, cultura y festejos.

Tema 5.- Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

PEONES FONTANEROS.

Tema 1.- Materiales y herramientas utilizados en la fontanería. Tipología y usos.

Tema 2.- Derechos y deberes de los trabajadores contenidos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Empresa Pública de Aguas.

Tema 3.- Callejero municipal. Estructura de los servicios públicos y su distribución por el territorio del Municipio de Los Realejos. Principales aspectos de su historia, cultura y festejos.

Tema 4.- Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

ANEXO I

AL SR. PRESIDENTE DE AQUARE

NOMBRE _____ Y
APELLIDOS _____

DNI (o equivalente) _____

FECHA DE NACIMIENTO _____

TELEFONO _____

EXPONE

Que habiendo tenido conocimiento de la convocatoria para la
CONSTITUCION DE LISTA DE RESERVA _____

SOLICITA

Ser admitido a la realización de las pruebas selectivas al reunir todos y cada uno de los requisitos de la base segunda de la convocatoria aportando copia de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento nacional de identidad o documento equivalente acreditativo de la personalidad del solicitante.
- Copia compulsada del título exigido así como en su caso, de la correspondiente homologación.

Los Realejos, a _____

Fdo: _____

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en la página web de la entidad, y anuncio en el Tablón de anuncios de AQUARE, en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, así como en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO.- Facultar a la Gerencia, con el fin de que realice las actuaciones que estime oportunas para la tramitación del presente procedimiento.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA DE VIDA.

Por parte del Técnico de Administración General Adjunto a la Secretaría General, se explica que el Ayuntamiento de Los Realejos, había licitado la póliza de vida del personal del Ayuntamiento de Los Realejos, y de sus entidades dependientes entre las que se encuentra la Empresa Pública de Aguas, y que el contrato adjudicado se vence el próximo 31 de diciembre de 2015, pudiendo prorrogarse. No obstante lo anterior, dada la alta siniestralidad que ha habido en estas pólizas, la empresa adjudicataria ha comunicado dentro del plazo para ello, su intención de no renovar las pólizas, Por ello, y de acuerdo con los pliegos que rige el contrato, han de continuar con la prestación del servicio en tanto el Ayuntamiento saca de nuevo a licitación estos seguros.

El Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, por unanimidad de todos sus miembros, toma conocimiento de tales circunstancias.

TERCERO.- DACIÓN DE CUENTAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS PARA LA ATRIBUCIÓN AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS COMEPTENCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 10/2015 DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CREA DICHO TRIBUNAL.

Por parte del Técnico de Administración General Adjunto a la Secretaría General, se explica que el Ayuntamiento de Los Realejos, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de septiembre de 2015, aprobó este Convenio de

Colaboración, que implica que los recursos especiales en materia de contratación sean resueltos por este Tribunal. Sin embargo han surgido algunas dudas en la Secretaría General, pues si bien el texto del Convenio incluye a los entes dependientes del Ayuntamiento, sien embargo, la norma que regula este Tribunal sólo hace referencia a los entes dependientes de la Comunidad Autónoma; se explica que se aclarará dicha duda y si se incluyen a las empresas públicas se aplicará, y si no, se seguirá como hasta ahora.

El Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, por unanimidad de todos sus miembros, toma conocimiento de dicho convenio.

CUARTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO Y ACUERDOS QUE PROCEDAN EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO LEY 10/2015 DE 11 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE CONCEDEN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO Y DE ESTÍMULO A LA ECONOMÍA EN LO RELATIVO A PERMISOS Y LICENCIAS.

Teniendo en cuenta el informe emitido por parte de los servicios jurídicos de la Secretaría de la entidad, y cuyo tenor literal es el que sigue:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la aplicación del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía en cuanto al apartado de permisos y licencias, el Funcionario que suscribe, Técnico de Administración General, emite el siguiente INFORME de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

I.- En ejecución y aplicación estricta de la legalidad vigente, y concretamente del artículo 8.Tres del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, esta Entidad procedió, a tomar conocimiento de la suspensión operada en materia de permisos por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición contenidos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta Entidad, así como a detraer dos pagas extraordinarias del personal de la entidad.

II.- Con posterioridad, y en relación con los asuntos particulares, la Disposición Adicional Cuarta de la *Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público*, estableció una modificación del artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público por la que **el permiso "por asuntos particulares" aumenta un día más, pasando a ser desde este mismo año, de 4 días.**

III.- Asimismo, por [Ley 15/2014, de 16 de septiembre](#), de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, **se modificó nuevamente la letra k) del artículo 48, quedando redactada como sigue:**

«Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

(...)

k) Por asuntos particulares, cinco días al año.

IV.- En la actualidad el **Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la**

economía, modifica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la letra k del artículo 48 que queda redactada como sigue:

«Artículo 48. Permisos de los funcionarios públicos.

Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

k) Por asuntos particulares, seis días al año.

VI.- Más aún, los apartados Dos y Tres del artículo 2 del precitado Real Decreto disponen lo siguiente:

Dos. Se añade una nueva disposición adicional decimocuarta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimocuarta. Permiso por asuntos particulares por antigüedad.

Las Administraciones Públicas podrán establecer hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.»

Tres. Se añade una nueva disposición adicional decimoquinta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimoquinta. Días adicionales de vacaciones por antigüedad.

Cada Administración Pública podrá establecer hasta un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados por los funcionarios público

VII.- En relación con lo anterior, ha de tenerse en cuenta, en primer lugar, por imperativo legal, la aplicación inmediata del reconocimiento del derecho de los empleados públicos de esta Entidad de los seis días por asuntos particulares, por entenderse alzada la suspensión operada sobre el artículo 26.1.m del Convenio Colectivo de AQUARE.

VIII.- Respecto al tenor de las nuevas Disposiciones Adicionales Décimocuarta y Décimoquinta, las mismas suponen una habilitación legal a regular, con los límites establecidos en dichas disposiciones, tanto los días adicionales por antigüedad como los días adicionales de vacaciones por el mismo motivo.

En este sentido, no ha de olvidarse que tanto el Acuerdo aplicable al Personal Funcionario del Ayuntamiento de Los Realejos como el Convenio Colectivo del Personal Laboral ya regulaban dichos permisos en la forma siguiente:

“los empleados públicos tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo”

“En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

*15 años de servicio: 23 días hábiles.
20 años de servicio: 24 días hábiles.
25 años de servicio: 25 días hábiles.
30 o más años de servicio: 26 días hábiles”*

De la misma manera, se establece en el apartado 3 del artículo 25 del Convenio Colectivo de SQUARE que:

“3.- En el supuesto de haber completado los años de antigüedad que a continuación se indican, se tendrá derecho a incrementar el número de días de disfrute de vacaciones de la siguiente manera:

*15 años de servicio: 1 día hábil.
20 años de servicio: 2 días hábiles.
25 años de servicio: 3 días hábiles.
30 o más años de servicio: 4 días hábiles.”*

Como se advierte, dicho tenor es igual al contenido en el referenciado Real Decreto, y en cuando a las vacaciones, igual a la Disposición Adicional Tercera del mismo que lo establece para los empleados públicos de la Administración General del Estado, organismos y entidades vinculados o dependientes.

En función de lo anterior, ha de entenderse que el referenciado Real Decreto , al permitir a las Administraciones Públicas establecer, dentro de los máximos establecidos por él mismos, ha efectuado, en la práctica, por un lado, el alzamiento de la suspensión de los artículos reguladores de dicho permiso en el Convenio Colectivo del personal laboral de la entidad.

Dicha interpretación es todavía más concluyente si se advierte que la Disposición adicional Primera del citado Real Decreto Ley 10/2015 establece que *“La limitación que establece el apartado Tres del artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, para los convenios, pactos y acuerdos para el personal funcionario y laboral de las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas, debe entenderse referida a la nueva redacción dada por el presente Real Decreto-ley a los permisos y las vacaciones de los funcionarios públicos”*.

Estas mejoras han sido establecidas para el Ayuntamiento de Los Realejos, por acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2015, y por tanto han de ser también aplicables al personal de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del Convenio Colectivo de SQUARE.

Ahora bien, dado que el Consejo de Administración fue el que aprobó dicho instrumento convencional, ha de entenderse que ha de ser el mismo el que tome conocimiento al objeto de determinar la vigencia de los referidos permisos (días adicionales) y vacaciones en función de la antigüedad de los empleados públicos.”

IX.- Por otra parte se ha de tener en cuenta el artículo 1 del Real Decreto Ley 10/2015 de 11 de septiembre, dedicado a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público, por lo que el Gerente de la entidad, al tener atribuidas las funciones de gestión del personal, es quien tendrá que adoptar las medidas oportunas para dar fiel cumplimiento a dicha disposición.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, por unanimidad de todos sus miembros presentes, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del alzamiento de la suspensión operada en materia de permisos por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza efectuada por el artículo 8.Tres del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad realizada por el Real Decreto Ley 10/2015 de 11 de septiembre por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía en los artículos relativos a dichos permisos del Convenio Colectivo aplicable al Personal Laboral de la Entidad.

SEGUNDO.- Facultar a la Gerencia de la entidad, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que realice las actuaciones oportunas con el fin de dar cumplimiento al artículo 1 del Real Decreto Ley 20/2012, en lo referente a la recuperación de la paga extraordinaria del mes de diciembre del año 2012.

QUINTO.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se retira la Sra. Secretaria en funciones del Consejo con el fin de redactar el Acta de la Sesión, manteniéndose reunido el Consejo. Elaborada el Acta, se lee por la Secretaria ante los miembros del Consejo, y resulta aprobada por unanimidad de los mismos, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 99.2 del Reglamento de Registro Mercantil. De orden de la Presidencia se da por terminada la sesión del Consejo, siendo las ocho horas, veinticinco minutos, de todo lo cual, yo, la Secretaria en funciones, doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE